

La señalización no deberá considerarse una medida sustitutiva de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva y deberá utilizarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente. Tampoco deberá considerarse una medida sustitutiva de la formación e información de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo (art. 4 RD 485/1997)

Se deberá establecer un programa de mantenimiento y supervisión de forma que se proceda regularmente a la limpieza, reparación o sustitución, mantenimiento y verificaciones. Las señalizaciones que necesiten de una fuente de energía deberán estar dotadas de alimentación de emergencia que garantice su funcionamiento, a menos que el riesgo señalado desaparezca con el corte del suministro.

¿Cómo debe ser la señalización?

Lo más importante es que sea eficaz, para lo cual el RD 485/1997 nos da una serie de pautas para conseguir dicha eficacia:

- evitar la sobreabundancia de señales, por el efecto negativo de desincentivar la atención.
- evitar la interferencia de señales, por excesiva proximidad en el espacio o en el tiempo.
- asegurar que el emplazamiento y visibilidad o potencia en su caso son óptimas.
- mantenimiento adecuado para garantizar su funcionamiento o perfecto estado.

Obligaciones en materia de formación e información

La señalización en sí no constituye ningún medio de protección ni de prevención, sino que complementa la acción preventiva evitando accidentes al actuar sobre la conducta humana.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre información, consulta y participación de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores y los representantes de los trabajadores sean informados de todas las medidas que se hayan de tomar con respecto a la utilización de la señalización de seguridad y de salud en el trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre formación de los trabajadores, el empresario proporcionará a los trabajadores y a los representantes de los trabajadores una formación adecuada, en particular mediante instrucciones precisas, en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha formación deberá incidir, fundamentalmente, en el significado de las señales, especialmente de los mensajes verbales y gestuales, y en los comportamientos generales o específicos que deban adoptarse en función de dichas señales (art. 5 RD 485/1997).

La empresa proporcionará a los trabajadores la formación necesaria en materia de señalización, incluyendo instrucciones claras para interpretar las señales y comportamientos a adoptar en función de las mismas.

- Cuando se implanten las señales
- Cuando se introduzcan señalizaciones nuevas
- Cuando se incorporen a la empresa nuevos trabajadores

Consulta y participación de los trabajadores

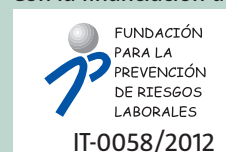
Tal y como establece la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá informar a sus trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas que afecten a su trabajo, incluyendo las medidas de señalización.

Antes de adoptar medidas relativas a la señalización el empresario deberá consultar a los trabajadores o sus representantes.

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a las que se refiere el RD 485/1997, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 6 RD 485/1997).

Para más información: **Guía técnica sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo** del Ministerio de Trabajo e Inmigración/Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: <http://is.gd/YX3E7i>

Con la financiación de



Depósito Legal: B-12911-2013



Gestión de la prevención Señalización



UGT de Catalunya
Secretaría de Política Sindical/Salut Laboral
Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona
Tel. 93 304 68 33
a/e: otprl@catalunya.ugt.org

www.ugt.cat

La señalización de seguridad y salud en el trabajo es una señalización que, referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporciona una indicación o una obligación relativa a la seguridad o la salud en el trabajo mediante una señal en forma de panel, un color, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda (art. 2 **RD 485/1997**).

La finalidad de la señalización es llamar la atención sobre situaciones de riesgo de una forma rápida y fácilmente comprensible. El objetivo de su uso es que los trabajadores puedan ver y recordar en los lugares, en los equipos o, en general, en los puestos de trabajo que es obligatorio el uso de un determinado equipo de protección o que hay riesgo de caída, que está prohibido encender fuego, etc. Es, por tanto, un medio preventivo complementario a las medidas de tipo organizativo, formativo e informativo, que se deben emplear cuando éstas no han podido eliminar los riesgos o reducirlos (art.15 LPRL 31/95, principios de la acción preventiva).

Para evitar confusiones, es necesario que las señales o los medios que se usen para señalar estén regulados por una norma, para que en todas partes se utilicen los mismos. Los trabajadores/as deben recibir formación específica para conocer el significado de las señales y los comportamientos generales o específicos que deban adoptarse en función de dichas señales.

El RD 485/1997, de señalización de seguridad y salud en el trabajo

La señalización se regula en el Real Decreto 485/1997 de 14 de abril sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de homogeneizar sus características, criterios, uso y permitir su correcta interpretación en cualquier centro de trabajo, incluso por personas ajenas al mismo. En este Real Decreto se recogen los requisitos mínimos en la señalización de seguridad y salud y entre otros, los relativos a la señalización de emergencia. Es decir, la señalización necesaria en toda situación repentina e inesperada que crea una situación de peligro y que requiere una intervención inmediata y eficaz dirigida a contrarrestar dicho riesgo, garantizando así la mínima incidencia posible en las personas, en las instalaciones, equipos y productos que se hallen en el centro de trabajo.

El RD 485/1997, de señalización de seguridad y salud en el trabajo, obliga al empresario a utilizar toda la señalización de seguridad que, de acuerdo con los resultados de la evaluación de riesgos, sea necesaria y útil para controlar los riesgos. En ningún caso la señalización puede sustituir la adopción de medidas técnicas de protección colectiva, ni tampoco a la información y formación de los trabajadores sobre los riesgos.

- *El RD 485/1997 no afectará a la señalización prevista por la normativa sobre comercialización de productos y equipos y sobre sustancias y preparados peligrosos, salvo que dicha normativa disponga expresamente otra cosa.*
- *El RD 485/1997 no será aplicable a la señalización utilizada para la regulación del tráfico por carretera, ferroviario, fluvial, marítimo y aéreo, salvo que los mencionados tipos de tráfico se efectúen en los lugares de trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo VII, ni a la utilizada por buques, vehículos y aeronaves militares.*

Obligación general del empresario

Entre las actuaciones a adoptar por parte del empresario para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, se encuentra la de la señalización de seguridad y salud en el trabajo. Es una medida de prevención y protección, necesaria cuando los riesgos no puedan evitarse o limitarse suficientemente a través de medios técnicos u organizativos del trabajo.

Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo siguiente, el empresario deberá adoptar las medidas precisas para que en los lugares de trabajo exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I a VII del presente Real Decreto (art.3 RD 485/1997).

Criterios para el empleo de la señalización

- Cuando, como consecuencia de la evaluación de riesgos y las acciones requeridas para su control, no existan medidas técnicas u organizativas de protección colectiva, de suficiente eficacia.
 - Como complemento a cualquier medida implantada, cuando la misma no limite el riesgo en su totalidad. Se debe señalar todo elemento o situación que pueda constituir un riesgo para la salud o la seguridad, y en especial:
 - salidas de emergencia
 - equipos de lucha contra incendios
 - lugares de almacenamiento de sustancias y productos peligrosos
 - recipientes y tuberías que contengan estos productos
 - lugares peligrosos, obstáculos y vías de circulación
 - riesgos específicos, como radiaciones ionizantes, riesgo biológico, riesgo eléctrico, etc.
- Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en otras normativas particulares, la señalización de seguridad y salud en el trabajo deberá utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, de las situaciones de emergencia previsibles y de las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de:
- llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
 - alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.
 - facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
 - orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.



Gestión de la prevención Señalización

Más información en la web
de **UGT de Catalunya**
www.ugt.cat